

**Radicado No.: 11001400305620210049400 Recurso de reposición contra el auto del 16 de enero de 2023, notificado por estados electrónicos el 17 de enero de 2023**

Daniel Avendano <danielavendanoabogado@gmail.com>

Jue 19/01/2023 2:38 PM

Para: Juzgado 56 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl56bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;operaciones.rsc@gmail.com

<operaciones.rsc@gmail.com>;alirius1210@gmail.com <alirius1210@gmail.com>;mabel magali palacio mejia

<mabelpalacio@hotmail.com>;abogadollegardav@gmail.com <abogadollegardav@gmail.com>

Señora

Juez Cincuenta y Seis (56) Civil Municipal de Bogotá

Despacho

-----  
Proceso ejecutivo de menor cuantía de Mery Yolanda Campos Castro Vs. Mabel Magali Palacio Mejía y Javier Manuel Palacio Mejía

Referencia: Recurso de reposición contra el auto del 16 de enero de 2023, notificado por estados electrónicos el 17 de enero de 2023

Radicado No.: 11001400305620210049400

-----  
Atento saludo:

Daniel David Avendaño Trujillo, quien tiene inscrito el correo electrónico [danielavendanoabogado@gmail.com](mailto:danielavendanoabogado@gmail.com) en el Registro Nacional de Abogados, actuando como apoderado especial de la demandada, Mabel Magali Palacio Mejía, quien recibe notificaciones judiciales en el correo electrónico [mabelpalacio@hotmail.com](mailto:mabelpalacio@hotmail.com); estando dentro del término de ejecutoria, interpongo un recurso de reposición contra el auto de data dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023), notificado por estados electrónicos el diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

--

Daniel Avendaño

Abogado

**AVISO CONFIDENCIAL**

La información contenida en este mensaje es confidencial y sólo puede ser utilizada por su destinatario. Si usted no es el destinatario; cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje de datos, es prohibida, y por tanto, será sancionada conforme la regulación aplicable. Asimismo, si por error recibe este mensaje, por favor, reenvíelo al remitente y elimínelo de su bandeja de entrada inmediatamente.

DA

Señora  
**Juez Cincuenta y Seis (56) Civil Municipal de Bogotá**  
Despacho

---

Proceso ejecutivo de menor cuantía de Mery Yolanda Campos Castro Vs. Mabel Magali Palacio Mejía  
y Javier Manuel Palacio Mejía

Referencia: Recurso de reposición contra el auto del 16 de enero de 2023, notificado por estados  
electrónicos el 17 de enero de 2023

Radicado No.: 11001400305620210049400

---

Atento saludo:

**Daniel David Avendaño Trujillo**, quien tiene inscrito el correo electrónico **danielavendanoabogado@gmail.com** en el Registro Nacional de Abogados, actuado como apoderado especial de la demandada, **Mabel Magali Palacio Mejía**, quien recibe notificaciones judiciales en el correo electrónico **mabelpalacio@hotmail.com**; estando dentro del término de ejecutoria, interpongo un recurso de reposición contra el auto de data dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023), notificado por estados electrónicos el diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023), para que, sea revocado total o parcialmente de conformidad con los siguientes presupuestos:

**I. Recurso de reposición**

Solicito respetuosamente al (a la) señor(a) Juez:

**Petición principal**

Daniel Avendaño  
Abogado

Correo electrónico danieldavendanot@gmail.com

**DA**

1. REVOQUE, el auto del dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023), notificado por estados electrónicos el diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023), en todos sus apartes, porque:

1- El abogado Gilberto Alonso Legarda Villacorte, no tiene legitimación para actuar y representar en este juicio a la demandante Mery Yolanda Campos Castro, toda vez que, este Despacho no le ha reconocido personería para actuar.

### **Petición subsidiaria**

En el evento de no revocar completamente el auto del dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023), notificado por estados electrónicos el diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023), en todos sus apartes, como se expuso en el numeral 1 anterior, solicito acceda ala siguiente petición:

1. REVOQUE PARCIALMENTE, el auto del dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023), notificado por estados electrónicos el diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023), en el numeral 3.-, porque:

1- El mentado traslado ya fue realizado el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022) de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 806 de 2020 en el artículo 91, norma que no rompe con lo actualmente regulado en la Ley 2213 de 2022 en el mismo artículo 9.

---

<sup>1</sup> ARTÍCULO 9. Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Daniel Avendaño  
Abogado

Correo electrónico danieldavendanot@gmail.com

DA

- 2- El entonces apoderado de la demandante, José Alirio Rodríguez Molina, describió la contestación de la demanda y las excepciones de fondo propuestas, de manera extemporánea el 8 de julio de 2022, esto es, después de haber precluido el término de ejecutoria dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

#### **Petición principal**

2. Como consecuencia de la revocatoria total o parcial del auto aludido, TENGA POR PRECLUIDO el término para que el ejecutante se renunciara sobre las excepciones de fondo.

#### **Petición principal**

3. CITE a la audiencia inicial.

#### **Petición principal**

4. Conmine al apoderado de la demandante a cumplir con sus deberes procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones, establecidas en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

## **II. Motivación del recurso de reposición**

1. Este Despacho, el día dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023) decidió entre otros asuntos:

*“(...) 3.- CONTINUAR el proceso respecto MERY YOLANDA CAMPOS, quien contestó en tiempo la demanda, ergo, al tenor del numeral 1° del artículo 443 del C.G.P., se corre traslado de las*

---

**PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.**

Daniel Avendaño  
Abogado

Correo electrónico danieldavendanot@gmail.com

DA

*excepciones de mérito propuestas por el término de diez (10) días a la parte demandante. Por Secretaría, remítase el link de acceso al expediente. (...)*”

2. Revisado el expediente, advierto las siguientes actuaciones:
  - 1- La contestación de la demanda y aclaración de la misma por parte de la demandada, Mabel Magali Palacio Mejía, fue efectuada dentro del término de ejecutoria el 31 de mayo de 2022 y 1 de junio de 2022, según consta en los archivos 20 y 21 del expediente digital del Juzgado, documentos digitales que fueron remitidos a los correos denunciados por la demandante y su apoderado como direcciones de notificación judicial.
  - 2- La demandante, por conducto de su apoderado, el 8 de julio de 2022 recorrió la contestación cuando el término estaba precluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del Código General del Proceso y el artículo 9 del Decreto Ley 806 de 2020 (Hoy Ley 2213 de 2022) y según consta en el archivo 22 del expediente digital.

**EXPEDIENTE N° 110014003-056-2021-00494-00.**

**JOSE ALIRIO RODRIGUEZ MOLINA <alirius1210@gmail.com>**

Vie 8/07/2022 3:37 PM

Para: Juzgado 56 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl56bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;danielavendanoabogado@gmail.com  
<danielavendanoabogado@gmail.com>

Señora

**JUEZ CINCUENTA Y SEIS (56) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE BOGOTÀ, D.C.**

E.

S.

D.

**RADICADO N° 110014003-056-2021-00494-00.**

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.**

**DEMANDANTE: MERY YOLANDA CAMPOS CASTRO.**

**DEMANDADA: MABEL MAGALI PALACIO MEJÍA Y JAVIER MANUEL PALACIO MEJÍA.**

**ASUNTO: DESCORRO TRASLADO DE LA DEMANDA Y LA RÉPLICA A LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO.**

- 3- El 22 de junio de 2022, el Despacho por auto decidió tener en cuenta que, Mabel Magali Palacio Mejía, contestó la demanda y propuso excepciones dentro del término, y requirió a la

Daniel Avendaño  
Abogado

Correo electrónico danieldavendanot@gmail.com

**DA**

parte demandante para que integrar el contradictorio, notificando a Javier Manuel Palacio Mejía, según consta en el archivo 23 del expediente digital.

- 4- Después de varios días, sin que el demandante cumpliera con su carga, presenté un memorial al Despacho para que la demandante integrara el contradictoria so pena de desistimiento tácito, como se verifica en el archivo 24 del expediente digital, memorial que compartí a las direcciones denunciadas por la demandante y su apoderado como de notificación.
- 5- El 31 de agosto de 2022, el abogado de la demandante, el señor José Alirio Rodríguez Molina, presentó un memorial al Despacho, renunciando al poder, dicho memorial NO fue compartido a mi mandante ni tampoco al suscrito como lo regula el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, tal y como, se evidencia en el archivo 26 del expediente digital.
- 6- El 31 de agosto de 2022, abogado Gilberto Alonso Legarda Villacorte, presentó un memorial aportando un poder otorgado por la demandante, archivo que tampoco fue compartido a mi mandante ni tampoco al suscrito como lo regula el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, tal y como, se evidencia en el archivo 25 del expediente digital.
- 7- El 3 de octubre de 2022, el Despacho dictó una providencia, sin considerar el trámite de renuncia del abogado José Alirio Rodríguez Molina y el nuevo poder allegado por Gilberto Alonso Legarda Villacorte, validando de éste un trámite de notificación efectuado a Javier Manuel Palacio Mejía, sin embargo, hasta la fecha no se le ha reconocido personería jurídica para que actúe en nombre y representación de la demandante, véase 30 y 31 del expediente digital.
- 8- El 24 de noviembre de 2022, el abogado Gilberto Alonso Legarda Villacorte, presentó un memorial desistiendo de la acción ejecutiva contra Javier Manuel Palacio Mejía, SIN QUE A LA FECHA SE LE HAYA RECONOCIDO PERSONERÍA, documento que no compartió a mi mandante ni tampoco archivo que tampoco fue compartido a mi mandante ni tampoco al suscrito como lo regula el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, véase archivo 33.
- 9- El Despacho, emitió la providencia objeto de impugnación.

Daniel Avendaño  
Abogado

Correo electrónico danieldavendanot@gmail.com

**DA**

3. Interesa a mi poderdante recibir un tratamiento igual en este juicio, conforme las reglas establecidas en el proceso y que le permitan su derecho de defensa y contracción, no como está ocurriendo hasta ahora, donde la parte demandante realiza actuaciones sin ponerlas en conocimiento del suscrito ni de mi poderdante como lo exigen las normas procesales vigentes y tampoco sin ser controladas y censuradas por el Despacho.

### **III. Notificaciones**

Para efectos de notificaciones, me permito suministrar los siguientes datos de contacto:

1. De la demandada, Mabel Magali Palacio Mejía, al correo electrónico: mabelpalacio@hotmail.com
2. Del suscrito apoderado de la demandada, Daniel David Avendaño Trujillo, al correo electrónico danielavendanoabogado@gmail.com

### **IV. Comunicación electrónica del presente memorial**

De acuerdo con el artículo 75 del Código General del Proceso y el artículo 3 del Decreto Ley 806 de 2020, envío a la demandante una copia de este memorial.

Atentamente,



**Daniel David Avendaño Trujillo**  
**C.C. No. 1.010.182.434**  
**T.P. 207.064 del C.S. de la J.**  
**danielavendanoabogado@gmail.com**

Daniel Avendaño  
Abogado

Correo electrónico danieldavendanot@gmail.com